



RESOLUCION

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA D.C Fecha 2025/02/19

Fiscalía No. 50 \_\_\_\_\_

Radicado					1	0	6	5	8
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo				

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO**

Decidir sobre la solicitud del levantamiento de la medida cautelar de secuestro que recae sobre los bienes identificados con M.I 196-15651, 196-15490, 196-3114 predio denominado El Amparo, ello en protección de los derechos fundamentales a la Vivienda Digna, Mínimo Vital, Acceso a la Justicia, el debido proceso, y derecho al trabajo.

**DE LA SOLICITUD**

El apoderado indica, que desde el inicio del proceso, la fiscalía entregó la administración del citado predio a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S, entidad con las responsabilidades propias a un secuestre judicial, el cual dentro del respeto al debido proceso y el mínimo vital, deberá proteger según sea el caso, los bienes inmuebles hasta que se decrete la procedencia y/o Improcedencia de la acción extintiva.

Afirma, que han pasado 11 años en que su representado Luis Alberto Urrego Contreras, se ha visto enfrentado a demoras de la administración de justicia, intentos de desalojos de los predios, que les garantizaban una vivienda digna, un mínimo vital y su derecho al trabajo, su prohijado ha sido testigo como la SAE al ejecutar el desalojo de los bienes, los abandonan a la suerte de saqueadores, generando un perjuicio a sus propietarios, sin contar el aumento de pasivos los cuales bajo la administración de la SAE nunca son cancelados.

Asegura, que los precitados bienes fueron adquiridos fruto de actividades lícitas, con antelación a los hechos delictivos que se relacionan el proceso extintivo y en ningún momento estos encajan en la línea de tiempo que señala la fiscalía, ni han sido destinados a actividades ilícitas, por el contrario son bienes que garantizan el mínimo vital de su familia y campesinos del sector.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
DIAGONAL 22B No. 62-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321  
CONMUTADOR: 6702000 EXT. 1849-11974-12023  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

Este documento es copia del original que reposa en la fiscalía. Su impresión o descarga se considera una copia no controlada.





Señala, que a pesar de insistir en la necesidad de mantener los bienes en condiciones óptimas para las partes, para así evitar a futuro reclamaciones al Estado Colombiano, el predio denominado el Amparo, conformado por las matriculas inmobiliarias reseñadas, la sociedad de activos especiales, los ha dejado a la suerte de los saqueadores y en un total abandono, vulnerando los derechos fundamentales a la Vivienda Digna, Mínimo Vital, no solo del afectado sino de su señora madre de 80 años, quien depende económicamente de su poderdante y a la fecha no cuenta con un lugar de habitación que garantice una vivienda digna, ni un ingreso que asegure su mínimo vital, además es el lugar de trabajo. Agregando, que sobre el predio el Amparo ya se están generando invasiones de lugareños, ofertas de ventas del bien por hectáreas, daños a la fauna y flora, demostrando esto el abandono en que la sociedad de activos Especiales ha dejado los bienes de propiedad del señor Urrego.

Manifiesta, que se hace necesario que se levante de manera provisional, urgente, expedita e inmediata la medida de Secuestro de los precitados bienes, todo esto para evitar un perjuicio mayor al afectado, perjuicio que crece diariamente en manos de invasores, quienes a la fecha lo están arrendando e incluso ofreciéndolos en venta. Anexa fotografías donde se evidencia como se están talando árboles, matando la fauna silvestre, etc., razones suficientes para dar aplicación a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, levantando la medida cautelar de Secuestro que recae sobre los bienes reseñados, quedando incólumes la medida de embargo y suspensión de poder dispositivo, que saca los bienes del comercio y se asegura que estos bienes no pase a manos de terceros y que su poderdante pueda estar en los predios hasta el momento en que se dé una decisión de fondo en el presente proceso.

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Mediante resolución del 11 de Julio de 2012 la Fiscalía 5º Delegada de conocimiento en ese momento, ordenó dar inicio la acción de extinción del derecho de dominio sobre un sinnúmero de bienes, entre otros, los identificados con matrículas inmobiliarias Nros 196-15651, 196-15490, 196-3114 ubicados en la Gloria (Cesar) de propiedad del señor Luis Alberto Urrego Contreras, decretando por ende, la suspensión de poder dispositivo y las medidas cautelares de embargo y secuestro, con fundamento en las causales señaladas en los numerales 1º y 2º de la Ley 1453 de 2011.





## RESOLUCION

Señala, que a pesar de insistir en la necesidad de mantener los bienes en condiciones óptimas para las partes, para así evitar a futuro reclamaciones al Estado Colombiano, el predio denominado el Amparo, conformado por las matriculas inmobiliarias reseñadas, la sociedad de activos especiales, los ha dejado a la suerte de los saqueadores y en un total abandono, vulnerando los derechos fundamentales a la Vivienda Digna, Mínimo Vital, no solo del afectado sino de su señora madre de 80 años, quien depende económicamente de su poderdante y a la fecha no cuenta con un lugar de habitación que garantice una vivienda digna, ni un ingreso que asegure su mínimo vital, además es el lugar de trabajo. Agregando, que sobre el predio el Amparo ya se están generando invasiones de lugareños, ofertas de ventas del bien por hectáreas, daños a la fauna y flora, demostrando esto el abandono en que la sociedad de activos Especiales ha dejado los bienes de propiedad del señor Urrego.

Manifiesta, que se hace necesario que se levante de manera provisional, urgente, expedita e inmediata la medida de Secuestro de los precitados bienes, todo esto para evitar un perjuicio mayor al afectado, perjuicio que crece diariamente en manos de invasores, quienes a la fecha lo están arrendando e incluso ofreciéndolos en venta. Anexa fotografías donde se evidencia como se están talando árboles, matando la fauna silvestre, etc., razones suficientes para dar aplicación a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, levantando la medida cautelar de Secuestro que recae sobre los bienes reseñados, quedando incólumes la medida de embargo y suspensión de poder dispositivo, que saca los bienes del comercio y se asegura que estos bienes no pase a manos de terceros y que su poderdante pueda estar en los predios hasta el momento en que se dé una decisión de fondo en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES PARA RESOLVER**

Mediante resolución del 11 de Julio de 2012 la Fiscalía 5° Delegada de conocimiento en ese momento, ordenó dar inicio la acción de extinción del derecho de dominio sobre un sinnúmero de bienes, entre otros, los identificados con matriculas inmobiliarias Nros 196-15651, 196-15490, 196-3114 ubicados en la Gloria (Cesar) de propiedad del señor Luis Alberto Urrego Contreras, decretando por ende, la suspensión de poder dispositivo y las medidas cautelares de embargo y secuestro, con fundamento en las causales señaladas en los numerales 1° y 2° de la Ley 1453 de 2011.

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849-11974-12023  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

Este documento es copia del original que reposa en la bitácora. Su impresión e descarga se considera una Copia No Controlada





Tenemos, que en los procesos judiciales cuya discusión versa sobre bienes o satisfacción de obligaciones, el legislador instituyó el mecanismo de las medidas cautelares, con el fin, al menos en el trámite de la acción extintiva, para garantizar de un lado el cumplimiento de una sentencia que eventualmente declare la extinción del derecho de dominio y de otra parte, por la mora en el decurso del proceso, para que no se corra el riesgo de perder los bienes objeto de este y con la finalidad de que aquellos no sigan siendo destinados a la comisión de actividades ilícitas.

En vigencia de la Ley 793 de 2002, se contempló sin ninguna distinción, apenas se profería la resolución de inicio, la imposición de las cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo; a contrario sensu, los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014, contempla que el funcionario judicial, puede optar por la medida cautelar de la suspensión del poder dispositivo, y adicionalmente, atendiendo a los principios de necesidad, razonabilidad y racionalidad, a su discreción, podrá decretar el embargo, secuestro o toma de posesión de establecimientos de comercio y unidades productivas, de acuerdo con cada caso en concreto.

Entonces, atendiendo a la última regulación, al menos en lo que tiene que ver con las referidas medidas cautelares, considera el Despacho que es viable entrar a estudiar la solicitud presentada por el Doctor Edwin Alberto Álvarez Garcés. Sobre este particular, debe entenderse que las medidas cautelares en cualquier procedimiento no son un fin en sí mismo, sino que presentan un carácter accesorio, toda vez que están llamadas a garantizar los bienes para el proceso y permitir el cumplimiento de la sentencia correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, resulta consecuente y jurídicamente viable señalar que basta con mantener vigente las medidas cautelares de Embargo y Suspensión del Poder Dispositivo, pues son ellas garantía de que el bien antes descrito se mantendrá vinculado a las resultas del proceso, que actualmente se encuentra en la etapa de evacuación de pruebas, y al advertir, que su afectación obedeció en principio, a un incremento patrimonial injustificado o de provenir directa o indirectamente de una actividad ilícita, aspectos que se clarificaran en el transcurso del proceso, demostrando que los recursos con los cuales fueron adquiridos los bienes tuvieron un origen legal.

De otro lado, se debe resaltar que de acuerdo con el artículo 44 de la Carta Política, tienen primacía en el ordenamiento jurídico, incluso, por encima de





la pretensión de extinción de dominio que tiene el Estado sobre el predio denominado El Amparo, pues de allegó la documentación que corrobora los hechos señalados en la petición.

Así las cosas, el Despacho considera prudente, razonable y necesario mantener el statu-quo, en lo que a la posesión y tenencia del predio denominado el Amparo, identificado con las inmobiliarias No. M.I 196-15651, 196-15490 y 196-314, disponiendo el levantamiento de la medida cautelar de Secuestro, para no afectar en mayor medida los derechos fundamentales del afectado y su señora madre, obedeciendo al criterio orientador de privilegiar los derechos comprometidos con base en el principio pro homine, criterio hermenéutico que informa todo el Derecho de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre, que exige interpretar de la manera más favorable los derechos fundamentales de las personas, medida que se adopta hasta tanto, se proceda a la calificación del proceso, en donde habrá de examinarse todo el material probatorio aportado, para decidir sobre la situación final de los referidos bienes.

En consecuencia, se accede a levantar provisional y únicamente la medida cautelar de Secuestro, no la de embargo y suspensión del poder dispositivo, para no afectar en mayor medida los derechos fundamentales, a un mínimo vital y tratarse de una persona de la tercera edad. Además, corresponde a una medida provisional, en orden a hacer menos lesivo el efecto de las medidas cautelares por cuanto son igualmente idóneas las que se mantienen vigentes, mientras se resuelve que fomra definitiva la situación jurídica de los bienes involucrados en el presente trámite extintivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Fiscalía Cincuenta Delegada, adscrita a la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Levantar la medida cautelar de **SECUESTRO**, en forma provisional, dejando incólume y vigente la inscripción de la medida cautelar

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D. C Código Postal 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849-11974-12023  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)





## RESOLUCION

de embargo y la suspensión del poder dispositivo sobre el predio El amparo identificado con las M.I Nro. 196-15651, 196-15490 y 196-3114, conforme a lo analizado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Infórmese a la Sociedad de Activos Especiales SAE, sobre lo aquí decidido, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

**TERCERO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## DATOS DEL FISCAL

Nombres y Apellidos:		MERY ELIZABETH ARCE NAVARRETE	
Dirección:	DIAGONAL 22 B No 52-01 Bloque F Piso 2	Oficina:	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA D.C
Teléfono:	5702000	Correo electrónico:	mery.arce@fiscalia.gov.co
Dirección	DEEDD	Fiscalía	50 DEEDD

Firma:

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO  
DIAGONAL 22B No. 52-01 BLOQUE F PISO 4, BOGOTÁ D.C Código Postal 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXT. 1849-11974-12023  
[www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)

Este documento es copia del original que reposa en la oficina. Su impresión o descarga de internet no constituye una copia. No controlada.